



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N° 1142/2009.-**

**REGULACIÓN Y CONTROL DE CANINOS EN LA  
CIUDAD DE HUINCA RENANCO**

VISTO:

La situación actual de permanente deambular, de gran cantidad de caninos en la Ciudad, que actúan de manera absolutamente descontrolada, originando molestias y daños en las personas y los bienes; y

CONSIDERANDO:

Que el número de animales domésticos detectados en la ciudad de Huinca Renancó y la problemática que esto conlleva para personas y bienes, en relación con la estancia, tenencia, guardia y custodia, demanda la aplicación de nuevas normativas, -

Que esta norma debe ser aplicable a la tenencia de animales, preservando la Salud Pública, la higiene y la seguridad de personas y bienes y garantizando la protección debida de los animales en cuestión.-

Que se han producido quejas justificadas de los vecinos, en especial por las molestias y daños ocasionados por perros que circulan por la vía pública, y aun teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo.-

Que las campañas de vacunación antirrábica se realizan en forma accesible, masiva, gratuita y sistemática.-

Que corresponde que las medidas de prevención y control de las agresiones caninas deben dirigirse de forma individual y colectiva a los perros y sus dueños.-

Que es necesario regular la actividad de paseadores de perros y el transporte de los mismos.-  
POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**CAPITULO I: DEFINICIONES**

**Artículo 1°:** Para éstos efectos de la presente Ordenanza se define como:

a) **PERRO CALLEJERO o VAGABUNDO:** Aquel animal que teniendo o no dueño, con o sin identificación, deambula libremente por los espacios públicos sin estar refrenado por un medio de sujeción.-

b) **PERRO ABANDONADO:** Aquel animal que no posee propietario, ni se encuentra inscripto en el Registro Canino Municipal.

c) **PERRO INSCRIPTO:** Aquel que se encuentra inscripto en el Registro Canino Municipal y que se encuentra con la licencia canina consistente en una placa numerada.

d) **PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO:** Aquel que por si mismo o sus antecesores, registren antecedentes de episodios de agresiones a personas u otros perros que convivan o no con él o manifiesten conductas de agresividad evidente.

**CAPITULO II: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES RESPONSABLES**

**Artículo 2°:** Los propietarios y/o tenedores tendrán la obligación de inscribirlos en el Registro Canino Municipal (RCM), dicho registro contendrá:

a) Datos completos del propietario: Apellido y nombres, tipo y N° de DNI, domicilio y N° de teléfono.-

b) Datos completos del animal: Especie, Raza, Sexo, Edad, Pelaje, Color y alguna característica en particular.-

La licencia se acreditará por medio de una placa numerada que se adosará al collar del animal.-

**MIRTHA L. DIAZ**  
PRESIDENTE  
H: CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**Artículo 3º:** Los canes que deambulen por espacios públicos, deben estar en compañía de su propietario, tenedor o responsable del mismo, controlados por medio de un collar, correa o cadena.-

**Artículo 4º:** El animal que se encuentre en la vía pública sin la compañía de su cuidador, será considerado perro callejero para los efectos de esta ordenanza, pudiendo ser capturado y puesto a disposición de las autoridades competentes.-

**Artículo 5º:** Todo propietario o tenedor responsable deberá proporcionar al o los animales a su cargo los cuidados higiénicos sanitarios, tendientes a lograr el bienestar del animal y a un control efectivo de zoonosis. Se presumirá que aquellas personas que mantienen en cercanías de sus domicilios, perros callejeros a los cuales alimentan en forma periódica aduciendo razones de protección, serán consideradas sus propietarios, por lo cual asumirán la responsabilidad de lo fijado en el Capítulo II de la presente Ordenanza.-

**Artículo 6º:** Cuando a criterio de la autoridad sanitaria municipal la presencia de uno o varios animales constituya un peligro para la salud o sean fuente de focos infecciosos, malolientes o atenten contra la tranquilidad de la vecindad podrá ordenarse según el caso, el retiro de los animales a la Perrería Municipal.-

### PROHIBICIONES

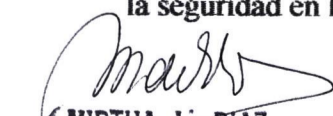
**Artículo 7º:** Quedan prohibidos todos los actos que se mencionan a continuación:

- a) Dejar al o a los animales domésticos sin vigilancia en la vía pública, plazas, parques o paseos, por cualquier motivo o tiempo.-
- b) Dejar al o a los animales sin recibir los cuidados correspondientes en viviendas o lugares en los cuales se aloje, por más de 48 horas, poniendo en peligro su vida.-
- c) Causar la muerte del animal sin intervención del profesional veterinario y sin que medie causa justificada.-
- d) Abandonar al o a los animales en cualquier ámbito, bajo cualquier condición.-
- e) Intervenir quirúrgicamente a los animales por parte de personas sin título de médico veterinario, y administrar medicamentos sin prescripción y supervisión del médico veterinario.-
- f) Someter a las hembras a gestaciones continuadas que puedan comprometer la salud del animal, sin respetar los períodos naturales de recuperación del mismo entre cada gestación.-
- g) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte, con armas de fuego o cualquier instrumento.-
- h) Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada, ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.-
- i) Tener, transitar, exhibir y transportar animales sin la correspondiente documentación que acredite estado sanitario apto del o los animales en cuestión.-
- j) Transportar y/o permitir la permanencia de animales en vehículos transportadores de sustancias alimenticias.-
- k) Tener, transitar, exponer o permitir la permanencia animales en establecimientos de elaboración, depósitos, ventas y/o expendio de alimentos.-
- l) Ingresar, transitar, tener o permitir la permanencia de animales en cualquier dependencia municipal, salvo las habilitadas para tal fin.-
- m) Abandonar hembras en celo, aunque sea transitoriamente, en la vía pública.-
- n) Comercializar animales en la vía pública.-
- o) Mantener a los animales en locales dedicados a su comercialización, en condiciones de inanición, ausencia de higiene, estimulados o sedados con drogas sin fines terapéuticos y/o sin la temperatura adecuada.-

### CAPITULO III: TRÁNSITO, PASEADORES DE PERROS Y TRANSPORTE

#### TRÁNSITO

**Artículo 8º:** El tránsito y permanencia de los Animales Domésticos de Compañía, como así también la seguridad en la vía pública estará sujeto a las siguientes condiciones:

  
MIRTHA L. DÍAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

- a) Vía pública: los animales deberán ser conducidos por su propietario y/o tenedor responsable debidamente identificado, munido de la documentación sanitaria del animal, empleando correa, pretal y /o collar como elementos de sujeción, y bozal, adecuado al grado de peligrosidad actual y potencial del animal.-
- b) Plazas, parques y paseos: en los lugares en que esté permitido el tránsito y permanencia de Animales Domésticos de Compañía, se deberá respetar lo establecido en el inciso precedente.-

#### **PASEADORES DE PERROS**

**Artículo 9º:** Se entiende por paseadores de perros a toda persona mayor de 18 años de edad que realice la actividad de paseo en el espacio público de más de 3 (tres) caninos por vez, sean éstos propios o de terceras personas en forma permanente u ocasional, de manera gratuita o rentada.-

**Artículo 10º:** Los paseadores podrán pasear hasta un máximo de 6 (seis) caninos en forma simultanea y deberán ser conducidos con correa y/o pretal de material resistente.-

En caso de tratarse de Perros Potencialmente Peligrosos según se los define en el Artículo 15º), además de los elementos ya apuntados, deberán estar provistos del correspondiente bozal, y en ningún caso podrán ser paseados en los lugares y espacios de uso público en general.-

**Artículo 11º:** Los paseadores que transiten o permanezcan en el espacio público de la ciudad estarán obligados a recoger las heces de los animales; a tal efecto deberán proveerse de elementos necesarios como escobita, palita y bolsas de residuos.- En ningún caso el producto de la recolección podrá ser dispuesto en el espacio público, pudiendo utilizar los recipientes para tal fin.-

**Artículo 12º:** La Dirección de Bromatología Municipal regulará la actividad de los paseadores que se deberán cumplir a los efectos de ser incluidos en el Registro de Paseadores de Perros y de la consiguiente extensión de la credencial identificatoria y su renovación a la fecha de vencimiento, teniendo la misma una validez de 1 (uno) año.-

Para la obtención de la credencial, el paseador deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.-
- b) Datos personales: Apellido y nombres; tipo y N° de DNI; domicilio y N° de teléfono.-
- c) Certificado de buena conducta.-

**Artículo 13º:** No podrá efectuarse el transporte de animales en vehículos abiertos del tipo pick-up, sin los elementos de sujeción y contención adecuados tendientes a evitar caídas y golpes del o los animales.-

#### **CAPITULO IV: CAPTURA DE ANIMALES**

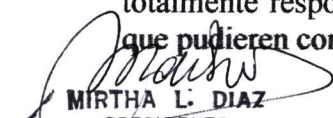
**Artículo 14º:** Todo animal capturado podrá ser restituido a su propietario y/o tenedor responsable, debiendo realizar el pago de los gastos que el animal hubiese originado, durante su estadía en el refugio canino.- El mismo será de 1 Litro de nafta tipo especial por día, incluido en el total de la multa.-

#### **PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 15º:** Son considerados perros potencialmente peligrosos, aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Todo perro que por sí mismo o sus antecesores, registren antecedentes de episodios de agresiones a personas u otros perros que convivan o no con él, y/o los que habiendo sido rescatados de hábitat inadecuados manifiesten conductas de agresividad evidente.-

**Artículo 16º:** No podrán ser propietarios y/o tenedores responsables de estos animales, los menores de edad, ni las personas que carezcan de las condiciones físicas y psicológicas necesarias para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, salvo que se encontrare acompañado y autorizado por su representante legal, quien se hará totalmente responsable del cumplimiento de la presente ordenanza y será pasible de las sanciones que pudieren corresponder.-

  
MIRTHA L. DIAZ  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**Artículo 17º:** Los propietarios de caninos definidos como potencialmente peligrosos, que mantengan sueltos a los animales en predios abiertos, deberán adoptar medidas con la finalidad que las instalaciones que los alberguen tengan las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

- a) Las paredes y vallas deberán ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión animal.-
- b) Las puertas de las instalaciones deberán ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.-
- c) Si el animal tiene acceso a lugares cercanos a la vereda por donde circulan transeúntes, deberán adoptar medidas de seguridad necesarias de manera que los mismos no puedan asomar la cabeza ni parte del cuerpo que les permita causar daño a las personas.- En el caso de la rejas colocadas en la parte delantera de las viviendas deberán tener medidas adecuadas o estar cubiertas con alambre tejido resistente adecuado para la contención del perro.-
- d) El recinto deberá estar convenientemente señalizado, advirtiendo la presencia de perros definidos como potencialmente peligrosos.-

**Artículo 18º:** En caso que los propietarios de este tipo de perros deseen pasear con los mismos, deberán ser conducidos con correa y/o pretal de material resistente, provistos del correspondiente bozal, y en ningún caso podrán ser paseados por menores de 17 años en la vía pública, en los espacios comunes de los inmuebles y en los lugares y espacios de uso público en general.-

**Artículo 19º:** En los casos concretos de perros que presenten comportamiento agresivo como actitud propia de su temperamento no solucionado con las técnicas de adiestramiento y terapéutica existente, se podrán adoptar las medidas pertinentes a objeto del cese de tal situación.-

## CAPITULO V - INFRACCIONES

### SANCIONES

**Artículo 20º:** El dueño o tenedor responsable será sancionado con multa estimada:

- a) la primera vez, 50 (cincuenta) litros de nafta tipo especial para retirar el animal;
- b) la segunda vez 100 (cien) litros
- c) la tercera vez 300 (trescientos) litros.-

La imposición de las sanciones a las infracciones cometidas contra las normas establecidas en la presente ordenanza no excluye de la responsabilidad civil de las personas sancionadas ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.-

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

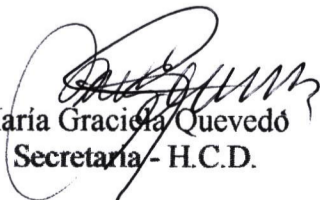
**Artículo 21º:** Juzgado de Faltas.-

**Artículo 22º:** Derogase la Ordenanza Municipal N° 243/85 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 30 de Agosto de 1985 y promulgada por Decreto N° 135/1985 del 04 de Septiembre de 1985.-

### DE FORMA

**Artículo 23º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve.-

  
María Graciela Quevedó  
Secretaria - H.C.D.



  
Prof. MIRTHA LIDIA DÍAZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante